



ACG59/5: Convocatoria de elecciones de representantes en el Claustro Universitario

- Aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 11 de abril de 2012



Universidad de Granada
Junta Electoral

ACUERDO DE CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Granada, el Consejo de Gobierno acuerda convocar, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2012, el proceso electoral para la elección de representantes en el Claustro Universitario.

Del mismo modo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 y concordantes del mencionado Reglamento Electoral, se determinan como registros donde se podrán realizar los diferentes trámites referidos al proceso los siguientes:

- 1) *Reclamaciones contra el censo provisional:* **en el Registro General Central**, ubicado en Hospital Real, o **a través del procedimiento previsto en el portal de administración electrónica de la Universidad**. En los casos de que los electores que estén inscritos en el censo provisional en Centros ubicados en las ciudades de Ceuta o Melilla podrán presentarse en el Registro del Campus (Ceuta o Melilla) que les corresponda.
- 2) *Presentación de candidaturas:* **en el Registro General Central**, ubicado en Hospital Real, o **a través del procedimiento previsto en el portal de administración electrónica de la Universidad**. En los casos de que los electores que estén inscritos en el censo definitivo en Centros ubicados en las ciudades de Ceuta o Melilla podrán presentarse en el Registro del Campus (Ceuta o Melilla) que les corresponda.
- 3) *Reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas:* en el **Registro General Central** de la Universidad, situado en Hospital Real o **a través del procedimiento previsto en el portal de administración electrónica de la Universidad**. En los casos de electores inscritos en el censo definitivo en Centros ubicados en las ciudades de Ceuta o Melilla podrán presentarse en el Registro del Campus (Ceuta o Melilla) que les corresponda.
- 4) *Voto anticipado:*
 - a) *Para los electores pertenecientes a los sectores “profesorado doctor con vinculación permanente(excepto el subsector profesorado funcionario no doctor)”, “resto de PDI (incluido el subsector profesorado asociado de ciencias de la salud)” y “estudiantes de grado y de primer y segundo ciclo de estudios en extinción”, en la oficina de Registro de la Universidad de*



Universidad de Granada
Junta Electoral

Granada donde se ubique la Mesa electoral que corresponda a cada elector.

- b) *Para los electores pertenecientes a los sectores “profesorado emérito, personal investigador en formación y perfeccionamiento”, PAS, y los subsectores “profesorado funcionario no doctor”, y “estudiantes de máster universitario y doctorado” en el **Registro General Central** de la Universidad, situado en Hospital Real, excepto el PAS cuya mesa de votación esté ubicada en las ciudades de Ceuta o Melilla que podrán presentar su voto anticipado en el Registro del Campus (Ceuta o Melilla) que les corresponda.*
- 5) *Reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos: en el **Registro General Central** de la Universidad, situado en Hospital Real o a través **del procedimiento previsto en el portal de administración electrónica de la Universidad**. En los casos de electores inscritos en el censo definitivo en Centros ubicados en las ciudades de Ceuta o Melilla podrán presentarse en el Registro del Campus (Ceuta o Melilla) que les corresponda.*
- 6) *Cualquier otro documento referido al proceso electoral a Claustro Universitario: **en el Registro General Central** de la Universidad, situado en Hospital Real o en los registros de los Campus de Ceuta o Melilla.*

Por su parte, según se dispone en el inciso final del art. 24.2 del Reglamento Electoral General, se acuerda que las candidaturas que se presenten a través de la plataforma de administración electrónica, sea mediante sistema de acceso identificado o certificado de firma electrónica, dada la naturaleza específica de este medio de presentación a través de sistemas de firma electrónica previstos en el art. 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, no tengan que ir acompañadas de copia de alguno de los documentos indicados en el mencionado art. 24.2.